

RESOLUCIÓN No. 028-CGREG-27-07-2023

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA
DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas: "(...) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental";
- Que,** El artículo 82 de la Carta Magna dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que,** El artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "(...) son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, cuya administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la Ley;
- Que,** el artículo 259 de la norma ibídem señala que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;

- Que,** el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “(...) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable. (...) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;
- Que,** el artículo 278 de la norma suprema dispone que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: “(...) 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental”;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520, de fecha 11 de junio de 2015, en su artículo 2 establece: “Finalidades. Para alcanzar el Buen Vivir, esta Ley tiene las siguientes finalidades: 3. El desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, de acuerdo a sus límites ambientales y la resiliencia de los ecosistemas, y, el mejoramiento de la calidad de vida y del acceso a los servicios básicos de la población de la provincia de Galápagos, acorde con las condiciones y características excepcionales de dicho régimen especial y conforme a los planes aprobados por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”;
- Que,** el artículo 3 de la norma ibídem de acuerdo con los principios dispone: “Las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucran tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico y se regirán por los siguientes principios: (...) 5. Limitación de actividades. El Estado restringirá las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas o la alteración de los ciclos naturales de los ecosistemas de Galápagos”;
- Que,** la LOREG establece en su artículo 4 que: “El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”;

- Que,** el artículo 5 de la LOREG define entre las competencias del Consejo de Gobierno Numerales 1, 13, 21 establece: “(...) 1. Planificar y dictar las políticas para el desarrollo y el ordenamiento territorial de la provincia de Galápagos que deberá estar contenida en el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos; (...) 21. Vigilar el cumplimiento de la prestación de servicios públicos y de los derechos de las personas en razón de la situación geográfica”;
- Que,** el artículo 7 de la LOREG dispone que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá su jurisdicción en la provincia de Galápagos, en el ámbito de sus competencias;
- Que,** El artículo 8 de la LOREG manifiesta: “Para el cumplimiento de su misión institucional, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará conformado por: a) el Pleno del Consejo de Gobierno, b) la Presidencia del Consejo y, c) la Secretaría Técnica; sin perjuicio de los demás órganos administrativos desconcentrados que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias”;
- Que,** el artículo 10 de la LOREG referente a la integración y funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: “El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará integrado por: (...) 3. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia de turismo, o su delegada o delegado permanente. (...)”;
- Que,** los numerales 1, 2, 3 del artículo 11 de la LOREG establece como atribuciones del Pleno del Consejo: “Aprobar el presupuesto del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, dispone: “1. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento. 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno. 3. Aprobar el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de la provincia de Galápagos y conocer los planes de manejo de las áreas protegidas”;
- Que,** el artículo 33 de la LOREG establece que: “El Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos es el instrumento de planificación que tiene por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo sostenible y sustentable de la provincia de Galápagos con el fin de lograr la gestión concertada y articulada del territorio en función de las cualidades territoriales, de su régimen especial, y de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural y del Buen Vivir. La observancia del Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos es de carácter obligatorio para las entidades que conforman el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y demás entidades del sector público, privado y de la economía popular y solidaria”;

- Que,** el artículo 72 de la LOREG para la construcción de infraestructuras de alojamiento turístico dispone que: “Se prohíbe la construcción de nueva infraestructura de alojamiento turístico o la ampliación de la infraestructura existente que no cumpla con lo dispuesto en el Plan de Regulación Hotelera que establezca la Autoridad Nacional de Turismo. El Plan de Regulación Hotelera deberá realizarse en función del estudio de capacidad de acogida del medio físico ambiental realizado por la Autoridad Ambiental, estudios de carácter socio cultural, de oferta turística y otros estudios que para el efecto se establezcan. Deberá estar aprobado por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y articularse con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”;
- Que,** De conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la LOREG se concede a la Autoridad Nacional de Turismo el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial para la realización del censo turístico y para su regularización en la provincia de Galápagos. Una vez realizado el censo turístico, los hoteles debidamente registrados podrán mejorar o adecuar su infraestructura sin ampliar su capacidad instalada;
- Que,** El Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicado en el Registro Oficial No. 989- Suplemento viernes 21 de abril del 2017-3, en el artículo 2 determina: “Régimen Especial.-Para los fines contemplados en la ley y el presente reglamento, se entiende por Régimen Especial de la Provincia de Galápagos a la forma de gobierno y administración de dicho territorio, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, que es ejercida por el Consejo de Gobierno, constituida por razones de conservación y características ambientales particulares, para la protección de sus sistemas ecológicos y biodiversidad, su desarrollo sustentable, el manejo integrado entre sus zonas pobladas y áreas protegidas, la obtención del equilibrio en la movilidad y residencia de sus visitantes y residentes; y, el acceso preferente de estos a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles, garantizando la participación ciudadana y el control social en los términos previstos en la Constitución y la ley”;
- Que,** la Resolución Nro. 028-CGREG-30-09-2022 de 30 de septiembre de 2022, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos resolvió: “Art. 2.-Requerir del Ministerio de Turismo el Plan de Regulación Hotelera de conformidad a lo previsto en el último inciso del artículo 72 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, dentro del primer semestre del año 2023, a fin de que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”;
- Que,** el Plan Galápagos 2030 en el objetivo N2 dice: “N2: Diversificar las oportunidades económicas compatibles con el patrimonio de Galápagos, con

criterios de innovación y considerando temas sociales y ambientales al ofrecer servicios públicos”;

- Que,** mediante Oficio Nro. CGREG-P-2023-1131-OF de 23 de junio de 2023, el Mgs. Schubert Stalin Lombeida Manjarrez, Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, solicitó al Mgs. Niels Anthonez Olsen Peet, Ministro de Turismo: “(...) 1. Remitir a este despacho, la propuesta de Plan de Regulación Hotelera, que será puesto en conocimiento de los miembros del Pleno del CGREG para su aprobación. 2. Remitir a este despacho los estudios de capacidad de acogida del medio físico ambiental realizado por la Autoridad Ambiental; los estudios de carácter socio cultural, de oferta turística; y otros estudios que hayan servido de sustento, para la formulación del Plan de Regulación Hotelera, estudios indispensables, de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la LOREG. 3. Remitir a este despacho, los informes técnico y jurídico que determinen la pertinencia de aprobación del Plan de Regulación Hotelera, por parte de los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. Dichos informes deberán contar con la motivación y justificación suficiente”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. 2023-MINTUR-SDT-DPDT-0024 de fecha 18 de julio de 2023 emitido por el Ministerio de Turismo con el objeto de determinar la pertinencia de envío de la propuesta del Plan de Regulación Hotelera para conocimiento y resolución por parte del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos concluyó: “El Plan de Regulación Hotelera, según lo indicado Art. 72, inciso 2, de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos – LOREG, fue realizado en función al estudio de capacidad de acogida del medio físico ambiental realizado por la Autoridad Ambiental, estudios de carácter socio cultural y de oferta turística. •El contenido de los productos que forman parte del proceso de Contratación de una Consultoría para Elaborar “El Plan De Regulación Hotelera Para La Provincia De Galápagos” y en el Contrato Nro. MT-2023-012 fueron elaborados y entregados por parte del Consultor, el Arq. Luis Alfonso Saltos. • Como resultado del Contrato Nro. MT-2023-012 tenemos “Un Plan de Regulación Hotelera para la Provincia de Galápagos” como aquella herramienta de planificación y ordenamiento territorial que permita resolver problemas relacionados con el sector de alojamiento turístico, su contenido se resumen en cinco (5) programas, dieciséis (16) proyectos y doscientas treinta (230) actividades, de las cuales ciento setenta y un (171) actividades deberán ser implementadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADM) entidades responsables de planificar el desarrollo cantonal, formular los planes de ordenamiento territorial y entre otras competencias exclusivas la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;
- Que,** mediante Informe Jurídico respecto del Plan de Regulación Hotelera para la provincia de Galápagos de fecha 18 de julio de 2023, concluyó: “4.1. En cumplimiento del artículo 72 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y el artículo 2 de la Resolución Nro. 028-CGREG-30-

09-2022 de 30 de septiembre de 2022, el Ministerio de Turismo ha elaborado el Plan de Regulación Hotelera para la provincia de Galápagos. 4.2. El “Plan de Regulación Hotelera” constituye un documento que permite la planificación territorial de la infraestructura de alojamiento en la provincia de Galápagos; por lo que, una vez elaborado de acuerdo a las atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, deberá ser conocido y analizado, por ser el órgano competente en la circunscripción territorial.

- Que,** de conformidad con el Plan de Regulación Hotelera para la Provincial de Galápagos 2023-2030 en su parte de conclusiones menciona: “El modelo de gestión permitirá monitorear y evaluar el cumplimiento del plan, detectar nudos críticos y saber las acciones necesarias para realizar lo establecido en el presente documento; es por ello que es fundamental poder verificar que todos los actores mencionados en la ejecución de los proyectos realicen sus acciones específicas y con ello lograr las metas planteadas. La temporalidad del presenta plan se basa de la planificación de los proyectos, con sus períodos de evaluación, y con ello, mantener el espíritu y enfoque de este instrumento técnico”;
- Que,** mediante Decreto No. 757 de fecha 01 de junio de 2023 el señor Presidente de la República del Ecuador Guillermo Lasso Mendoza designó al Mgs. Schubert Stalin Lombeida Manjarrez, como representante del Presidente de la República para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;
- Que,** en Resolución No. 025-CGREG-16-06-2023 de fecha 16 de junio de 2023 el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos convalidó el acto de encargo de Secretaria Técnica del CGREG a la Mgs. Andrea Viviana Albán Ortega;
- Que,** a través del Oficio Nro. CGREG-P-2023-1324-OF de fecha 19 de julio de 2023, el Presidente del CGREG convoca a la Sesión Ordinaria del Pleno, para el día jueves 27 de julio de 2023, para tratar los siguientes puntos del orden del día que en el punto 2 se encuentra: “*Conocimiento, del Plan de Regulación Hotelera*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer la propuesta de Plan de Regulación Hotelera para la provincia de Galápagos 2023-2030 con sus respectivos anexos, presentado por el Ministerio de Turismo de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos.

Art. 2.- Disponer al Comité Provincial de Turismo, presentar una metodología para la revisión y socialización de la propuesta de Plan de Regulación Hotelera para la provincia de Galápagos 2023-2030 y sus respectivos anexos, en un término de 60 días.

De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, a los 27 días del mes de julio del año 2023.

Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez
Presidente del CGREG

Mgs. Andrea Viviana Albán Ortega
Secretaria Técnica del CGREG (e)